



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/7/2025.

PROMOVENTE: ALONDRA ABIGAIL CABALLERO JIMÉNEZ, OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: “...RESOLUCIÓN CG/004/2025 INTITULADA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2025, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 (sic), INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO” (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LUIS FERNANDO LÓPEZ LUNA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹ de lo ordenado en la sentencia del dieciséis de julio del dos mil veinticinco, en el Juicio General TEEC/JG/7/2025² promovido por Alondra Abigail Caballero Jiménez, otrora representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del anterior por la emisión de la “...RESOLUCIÓN CG/004/2025 INTITULADA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

1 En adelante IEEC.

2 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/SENTENCIA-TEEC-JG-7-2025-16-DE-JULIO-2025.pdf>



GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2025, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 (sic), INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO” (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

- 1. Queja primigenia.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro³, Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, otrora representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC, interpuso una queja en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, y del partido Movimiento Ciudadano por falta al deber de cuidado⁴, por acciones que a su consideración constituyeron violaciones al principio de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos y actos proselitistas.
- 2. Oficio SECG/2221/2024.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio SECG/2221/2024⁵ la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el escrito de queja presentado en la misma fecha.
- 3. Acuerdo JGE/416/2024.** Mediante el Acuerdo JGE/416/2024⁶ del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC dio cuenta del escrito de queja presentado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, por el representante suplente del partido político Morena, le asignó el número de expediente IEEC/Q/POS/03/2024, declaró improcedentes las medidas cautelares, reservó la admisión y emplazamiento, instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja, y ordenó realizar la correspondiente inspección ocular.
- 4. Acuerdo CG/145/2024.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en la 55^a sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, se aprobó el Acuerdo

3 Visible de foja 162 a 170 del expediente TEEC/JG/7/2025.

4 *Culpa in vigilando.*

5 Visible en foja 171 del expediente TEEC/JG/7/2025.

6 Visible de foja 172 a 176 del expediente TEEC/JG/7/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

CG/145/2024, mediante el cual se suscribió el calendario oficial de actividades del IEEC para el año dos mil veinticinco.

5. **Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/259/2024.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro⁷, el auxiliar administrativo adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC, en cumplimiento al resolutivo SEXTO del Acuerdo JGE/416/2024, realizó una inspección ocular de las pruebas técnicas ofrecidas en dicho asunto.
6. **Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/006/2025.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco⁸, el encargado de despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, en cumplimiento al Acuerdo JGE/416/2024, desahogó una diligencia de inspección ocular para contar con mayores elementos para la sustanciación del expediente.
7. **Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/008/2025.** El diez de marzo de dos mil veinticinco⁹, el encargado de despacho de la Oficialía Electoral del IEEC en atención al oficio AJ/184/2025, perfeccionó una diligencia de inspección ocular con la finalidad de contar con mayores elementos para la sustanciación del expediente.
8. **Acuerdo JGE/004/2025.** La Junta General Ejecutiva del IEEC, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco¹⁰, admitió la queja perteneciente al expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2024.
9. **Acuerdo JGE/009/2025.** El ocho de abril de dos mil veinticinco¹¹, la Junta General Ejecutiva del IEEC acordó la admisión de pruebas respecto al expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2024.
10. **Resolución JGE/013/2025.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco¹², los integrantes de la Junta General Ejecutiva de IEEC declararon inexistentes las infracciones denunciadas por el representante suplente del partido político Morena mediante la Resolución JGE/013/2025, sometiéndolo a la consideración del Consejo General.
11. **Acto impugnado.** Mediante la 3ra. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, las consejerías integrantes de dicho consejo aprobaron la resolución identificada con la referencia alfanumérica CG/004/2025, intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2024,

7 Visible de foja 184 a 191 del expediente TEEC/JG/7/2025.

8 Visible de foja 360 a 408 del expediente TEEC/JG/7/2025.

9 Visible de foja 419 a 425 del expediente TEEC/JG/7/2025.

10 Visible de foja 437 a 446 del expediente TEEC/JG/7/2025.

11 Visible de foja 471 a 476 del expediente TEEC/JG/7/2025.

12 Visible de foja 504 a 530 del expediente TEEC/JG/7/2025.



FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO” (sic)¹³.

b) Juicio General.

- 1. Presentación del medio de impugnación.** Por medio del escrito fechado el cuatro de junio de dos mil veinticinco¹⁴, la otrora representante suplente del partido político Morena promovió el presente medio de impugnación ante la Oficialía Electoral del IEEC, en contra de la Resolución CG/004/2025 del Consejo General del IEEC, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador IEEC/Q/POS/003/2024.
- 2. Remisión del informe circunstanciado.** A través del oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG-AJCG/082/2025¹⁵, fechado el once de junio de dos mil veinticinco, la entonces encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC remitió a esta autoridad jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado y la documentación correspondiente¹⁶.
- 3. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticinco¹⁷, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional electoral local, integró el expediente respectivo y ordenó registrarlo bajo la clave alfanumérica TEEC/JG/7/2025, quedándose en la ponencia del mismo para su debida sustanciación y resolución.
- 4. Acuerdo de turno de documentación.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco¹⁸, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, recibió el escrito presentado por Alondra Abigail Caballero Jiménez, otrora representante del partido Morena, mediante el cual requirió diversas copias certificadas.
- 5. Reserva de admisión.** El veintitrés de junio de dos mil veinticinco¹⁹, el magistrado presidente e instructor recepcionó y radicó el expediente, reservó la admisión, acumuló la documentación turnada el diecinueve de junio de la misma anualidad, y solicitó la expedición de las copias certificadas peticionadas.

13 Visible de foja 531 a 538 del expediente TEEC/JG/7/2025.

14 Visible de foja 22 a 28 del expediente TEEC/JG/7/2025.

15 Visible de foja 18 a 29 del expediente TEEC/JG/7/2025.

16 Visible de foja 1 a 12 del expediente TEEC/JG/7/2025.

17 Visible de foja 640 a 641 del expediente TEEC/JG/7/2025.

18 Visible en foja 647 del expediente TEEC/JG/7/2025.

19 Visible de foja 650 a 651 del expediente TEEC/JG/7/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

6. **Admisión.** El dos de julio de dos mil veinticinco²⁰, el magistrado presidente admitió el presente juicio para todos los efectos legales correspondientes, y reservó el cierre de instrucción.
7. **Fijación de fecha y hora.** Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco²¹, el magistrado presidente e instructor fijó fecha y hora para llevar a cabo una sesión pública de Pleno, para que tenga verificativo a las 11:00 horas del día diecisésis de julio de la misma anualidad.
8. **Sentencia TEEC/JG/7/2025.** Con fecha diecisésis de julio de dos mil veinticinco²², el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió la sentencia relativa al expediente denominado con la clave alfanumérica TEEC/JG/7/2025, a través del cual ordenó a **las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del IEEC**, la emisión de una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditez, profesionalismo y tutela efectiva.
9. **Acuerdo de turno de documentación.** Por acuerdo de fecha diecinueve de enero²³, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local recibió el oficio SECG/1383/2025 presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual remitió la Resolución CG/006/2025.
10. **Fijación de fecha y hora.** Mediante proveído fechado veinte de enero²⁴, el magistrado presidente e instructor fijó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno, para que tenga verificativo a las 11:00 horas del día veintiséis de enero.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, ejerce jurisdicción y competencia para conocer el presente Juicio General con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante precisar que, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza sí atañe a la materia electoral; por ello, el

20 Visible de foja 656 a 667 del expediente TEEC/JG/7/2025.

21 Visible en foja 674 del expediente TEEC/JG/7/2025.

22 Visible de foja 681 a 698 del expediente TEEC/JG/7/2025.

23 Visible de foja 755 a 756 del expediente TEEC/JG/7/2025.

24 Visible en foja 758 del expediente TEEC/JG/7/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

Pleno de este Tribunal Electoral local aprobó en sesión privada, el catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante el acta número 9/2025²⁵, la implementación del Juicio General para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014²⁶, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**” y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014²⁷ de rubro: “**FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO**”.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, 621, 622, 631, 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los que se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio General es un medio de impugnación de carácter excepcional, que se tramita conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley Electoral local; por lo que, al actualizarse la competencia electoral, este tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de Derecho, “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente

25 Consultable en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-9-2025-administrativa-14-feb-2025.pdf>

26 Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

27 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001²⁸, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.**

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99²⁹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.**

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, recaída al expediente TEEC/JG/7/2025 forme también parte de lo que corresponde conocer a este tribunal electoral.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

En el caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, recepcionado por la

28 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

29 Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el diecinueve de diciembre de la misma anualidad, remitió a este órgano jurisdiccional electoral copia certificada de la resolución recaída al expediente CG/006/2025³⁰, emitida el dieciocho de diciembre por las y los integrantes del Consejo General del IEEC, con la que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, recaída en el expediente TEEC/JG/7/2025.

Ahora bien, para el análisis del cumplimiento de la sentencia de referencia, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones:

1. Cuestión previa.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

2. Resolución dictada en el Juicio General identificado con el número TEEC/JG/7/2025.

El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, este tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/JG/7/2025, en la cual se revocó la resolución recaída al expediente identificado con la referencia alfanumérica CG/004/2025, emitida el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco por las y los integrantes del Consejo General del IEEC por indebida fundamentación y motivación, falta de exhaustividad en la valoración de los hechos denunciados y de las pruebas ofrecidas, lo cual vulneró los principios constitucionales de legalidad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al Consejo General del IEEC que emitiera una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditez, profesionalismo y tutela efectiva, debiendo resolver conforme a la normativa jurídico-electoral vigente, así como la normativa interna de dicho instituto político.

3. Resolución CG/006/2025.

El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEC emitió la resolución CG/006/2025, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral local a través de la sentencia fechada el dieciséis de julio de dos mil

30 Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2025/Cedula_NOTIFICACION_Electronica_290520251511.pdf

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04. Correo electrónico: oficialia@teec.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

veinticinco, dictada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JG/7/2025.

El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el diecinueve de diciembre de la misma anualidad, remitió a esta autoridad copia certificada de la resolución CG/006/2025, y documentación adjunta, pretendiendo con dichas documentales dar cumplimiento a la sentencia fechada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, recaída en el expediente TEEC/JG/7/2025.

4. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

El oficio SECG/1383/2025³¹ y la resolución CG/006/2025 ambas de fecha dieciocho de diciembre, son documentales públicas que fueron ofrecidas por la autoridad responsable, a las que se concede valor probatorio pleno en términos del artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior, se evidenció que la autoridad responsable sí cumplió lo ordenado respecto a emitir una nueva resolución en los términos expuestos en la sentencia TEEC/JG/7/2025 del dieciséis de julio de dos mil veinticinco; como a continuación se explica:

Como ya se asentó en los párrafos que anteceden, en la sentencia fechada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, dictada en el expediente TEEC/JG/7/2025, se ordenó al Consejo General del IEEC lo que a continuación se destaca:

“SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Se ordena a las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del IEEC, que inmediatamente; una vez que el órgano competente del IEEC reponga el procedimiento con la debida sustanciación e investigación; emita una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditez, profesionalismo y tutela efectiva.

Lo resaltado es propio.

El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEC emitió la resolución relativa al expediente identificado con la clave alfanumérica CG/006/2025. Por tanto, **sí cumplió lo ordenado en la sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, dictada en el expediente TEEC/JG/7/2025**, respecto a la emisión de una nueva resolución que cumpliera con los principios debida diligencia, exhaustividad, expeditez, profesionalismo y tutela efectiva.

31 Visible en foja 717 del expediente TEEC/JG/7/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio del presente Acuerdo Plenario lo ordenado en la sentencia de origen, respecto a que la nueva resolución debe estar debidamente fundada y motivada. Ello, porque, al tratarse de una nueva actuación emitida por el Consejo General del IEEC, lo relativo a su fundamentación y motivación es susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC **cumplió** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, dictada en el expediente TEEC/JG/7/2025.

En mérito de lo expuesto se:

A C U E R D A:

ÚNICO: El Consejo General del IEEC sí cumplió con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, recaída al Juicio General TEEC/JG/7/2025, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la promovente; por oficio con copias certificadas del presente Acuerdo Plenario a la autoridad responsable, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/7/2025.

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (26 de enero de 2026) se turna el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su debida notificación. CONSTE.